



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 0023700
DEMANDANTE: RUTH MARIELA TABORDA MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, solicita el apoderado demandante se proceda con el estudio de las contestaciones a la demanda, se corra traslado de las mismas y se fija fecha de audiencia.

Sobre el punto, debe recordarse que el art. 77 del CPTSS determina que contestada la demanda principal y la de reconvención si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez fijará fecha y hora de audiencia. Sin embargo, se advierte que la parte actora no ha allegado constancia de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a la demandada Porvenir SA, por lo que aún el despacho no puede estudiar en qué situación se encuentra enmarcada la entidad.

Así las cosas, no hay lugar a poner en conocimiento las contestaciones a las que aduce el demandante o darlas por no contestada, toda vez que no se ha conformado el litisconsorcio necesario, de esta manera, se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a Porvenir SA, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 72 del 18 de junio de 2021.
 Secretario

DAD